Comisión de Justicia Interna
"SOMOS"
Partido Político Nacional

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

JUICIO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: CJI-SM-JIN-001/2026

En la ciudad de México, siendo las dieciséis horas, del cuatro de noviembre de dos mil veintiséis, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, 50, 53 y 54 del Reglamento de Justicia Interna de SOMOS, partido político nacional, y en cumplimento a lo ordenado en el acuerdo de tres del presente mes y año, dictado por la Comisionada Instructora Mariana Calderón Aramburu, integrante de la Comisión de Justicia Interna del citado instituto político, en los autos del juicio de inconformidad al rubro indicado, se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS ELECTRONICOS ubicados en su página digital, la citada determinación, para todos los efectos legales.

Comisión de Justicia Interna de "Somos"

Oscar Francisco Vela Hidalgo
Secretario Técnico de la
Comisión de Justicia Interna

Comisión de Justicia Interna

"SOMOS"

JUICIO DE INCONFORMIDAD

Expediente:	CJI-SM-JIN-001/2026
Parte actora:	Esteban Acosta Reyes, Olivia Yesenia Velasco Osuna, Ismael Solis Coutiño y Ana Karen Burguete Pinacho
VS	
Autoridad Partidaria Responsable	Comisión Electoral Nacional de SOMOS, Partido Político Nacional y otros

Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veintiséis.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del juicio de inconformidad identificado con el expediente CJI-SM-JIN-001/2026, así como las constancias que lo integran, para proveer sobre la admisión del medio de impugnación y la elaboración del proyecto de acuerdo relativo a las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción III y 151 de los Estatutos de SOMOS; 1 a 5, 7, 8, 10, fracciones II y IV, 26, fracción III, 27, 28, 30, 31, 32, 35, fracción IV; 36, fracciones II y V; 37, 41, 49, 50 a 53 y 61 a 63 del Reglamento de Justicia Interna de SOMOS, partido político nacional, se dicta el presente **ACUERDO**, conforme a los antecedentes siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Mediante acuerdo de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, se recibió la documentación remitida por la Comisión Electoral Nacional, relacionada con el juicio de inconformidad promovido por los hoy actores, en contra de "los resultados, la conducción y la validez de la votación de la asamblea celebrada para la elección del Comité Estatal de SOMOS en el estado de Chiapas. En ese proveído, se registró y radicó el juicio de inconformidad CJI-SM-JIN-001/2026 y se turnó a la Comisionada Mariana Calderón

Aramburu para verificar su procedencia, sustanciarlo y formular los proyectos sobre medidas cautelares y resolución.

II. Mediante acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, la Comisionada instructora tuvo por recibido en su ponencia el expediente CJI-SM-JIN-001/2026 y reservó los pronunciamientos sobre la admisión o desechamiento del juicio de inconformidad y las medidas cautelares solicitadas, hasta contar con los elementos necesarios para determinar lo conducente. Asimismo, instruyó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia Interna para que, en términos del artículo 8 del Reglamento de Justicia Interna, diera fe del contenido de los videos y audios aportados por la parte promovente en un dispositivo USB, mediante el levantamiento de un acta circunstanciada que identificara los archivos y su contenido, y diera cuenta a la Comisionada Instructora para los efectos correspondientes.

III. Por acuerdo de veintinueve de septiembre del presente año, la Comisionada Instructora ordenó requerir a diversas instancias partidistas involucradas con los hechos denunciados para que rindieran los informes circunstanciados a que se refiere el numeral 35, fracción IV del Reglamento de Justicia Interna de SOMOS, partido político nacional.

IV. Mediante acuerdo de siete de octubre de dos mil veintiséis, se instruyó a la Secretaría Técnica de esta Comisión para que revisara los documentos publicados en la página oficial de SOMOS, específicamente los acuerdos del Comité Nacional relativos a la eventual designación de delegadas o delegados en Chiapas, con motivo de lo concluido por la Comisión Electoral Nacional en la Asamblea Estatal celebrada el nueve de septiembre de dos mil veintiséis, y agregara al expediente copia de dicha documentación, en caso de existir. Asimismo, se requirió a la Comisión Electoral Nacional para que, dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación del acuerdo, informara si existía información, documentación o material audiovisual que hubiera formado parte de la asamblea estatal materia del procedimiento o se hubiera generado con motivo de su celebración y, en su caso, lo remitiera a la Comisión de Justicia Interna.

A partir de los antecedentes indicados, se:

A C U E R D A:

PRIMERO. Admisión del juicio de inconformidad. De la revisión del escrito inicial, de las demás constancias que obran en autos y de las diligencias practicadas por la Secretaría Técnica de esta Comisión, se advierte que el medio de impugnación satisface los requisitos de procedencia y que, en este momento procesal, no se actualiza una causal que impida su

admisión. En consecuencia, procede admitir a trámite el juicio de inconformidad y continuar con su sustanciación. Esta determinación se limita al examen de procedencia y no implica pronunciamiento sobre la acreditación de los hechos, el valor probatorio de las constancias, la legalidad de los actos impugnados ni el mérito de las pretensiones formuladas, cuestiones que serán analizadas en la resolución que corresponda.

SEGUNDO. Elaboración del proyecto sobre medidas cautelares. Toda vez que a la fecha se cuenta con los elementos mínimos necesarios para emitir un pronunciamiento respecto de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, en su oportunidad sométase a la consideración de la Comisión de Justicia Interna el proyecto de acuerdo correspondiente. El proyecto deberá examinar la solicitud a partir de las constancias que obran en el expediente y proponer, de manera fundada y motivada, la determinación que corresponda, sin prejuzgar sobre el fondo de la controversia.

TERCERO. Notifíquese a las partes el presente acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión así como a quienes les resulte de interés, en términos de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento.

Así lo acordó y firma la Comisionada Mariana Calderón Aramburu, con la asistencia del secretario técnico que autoriza y da fe.

Mariana Calderón Aramburu
Comisionada Ponente

Oscar Francisco Vela Hidalgo
Secretaría Técnica